0041

Asunción, 23 de octubre de 2019.-
Referencia: Justificación contrato abierto

DICTAMEN CGR/DOC/DC Nº 23/2019

Señor
Pablo Seitz Ortiz. Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Me dirijo a usted, con referencia al llamado para el **"Mantenimiento y Reparación de Central Telefónica IP"** previsto en el Programa Anual de Contrataciones (PAC 02) de la Institución y se prevé que la modalidad de adjudicación sea por CONTRATO ABIERTO, para manifestar lo siguiente:

Que, la Ley Nº 3439/07 modifica el artículo 20 de la Ley Nº 2051/03, y en concordancia el artículo 36 del Decreto 21909/03, establece los requerimientos necesarios a fin de realizar un llamado bajo la modalidad de Contrato Abierto. Asimismo, el artículo **2° de la Resolución DNCP N° 844/2018**, estipula que *"...La modalidad de contrato abierto, solo será aplicable a los contratos cuyo objeto sea la Provisión de bienes... y Prestación de Servicios o Consultorías,* ***en los que la Convocante no pueda definir con exactitud la cantidad y amplitud de los bienes, servicios y/u obras que se ejecutarán durante el plazo de vigencia del contrato..."****. (Negrita y subrayado son nuestras)*

En ese sentido, esta Dirección manifiesta que ha recepcionado memorando de la Dirección General de TIC, Administradora del contrato, **a través del cual se eleva las características del servicio de mantenimiento y reparación de la central telefónica,** como ser: localización y reparación de fallas ocurridas en los equipos, aparatos telefónicos, así como en la red interna, diagnóstico y eliminación del problema de software, siempre y cuando técnicamente fuese posible, a través de acción remota, o bien ejecutando los servicios de mantenimiento correctivo en el local de esta institución donde se encuentran instalados los mismos, configuración y reconfiguración de la Central Telefónica, conexionado de líneas externas, en todos los casos deberá considerarse la programación y/o codificación, puesta en funcionamiento, entre otras.

Que, por la naturaleza del servicio, se considera aplicar la modalidad de contrato abierto por montos mínimos y máximos, ya que no es posible determinar el monto, ni las cantidades exactas para el servicio a ser prestado durante el plazo de duración del contrato.

Asimismo, resulta conveniente y prudente a los efectos económicos que la Institución abone solo y exactamente por los servicios requeridos y según las necesidades.

Conforme a lo expuesto precedentemente las características del servicio y la naturaleza del mismo no pueden definirse con exactitud la cantidad de cada uno de los ítems solicitados durante el plazo de duración del contrato, por lo que se considera que la presente reúne y justifica ampliamente la modalidad requerida, la cual es beneficiosa para la Institución, para el pago justo en contraprestación por los servicios requeridos.

Atentamente.

Arq. Lilian González. Jefa
Departamento de Convocatorias
Contraloría General de la República

Abog. Teresa Wagner. Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
Contraloría General de la República